



**BOLSA MEXICANA DE VALORES,  
S.A.B. DE C.V.**

**REFORMA AL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA BMV, EN MATERIA  
OPERATIVA**

**ABRIL, 2021**

**ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (BMV)**, informa que ha realizado una nueva reforma a su Reglamento Interior en materia Operativa, la cual tiene como objetivo prever, entre otros aspectos, lo siguiente:

- (i) Establecer que la BMV podrá cancelar Operaciones a solicitud de alguno de los Miembros que hubiere intervenido en una Operación, cuando la BMV después de revisar la solicitud del Miembro dictamine que su perfeccionamiento fue resultado de un error en el registro de la Postura o, en su caso, de la Postura de cruce, siempre que se presenten de forma simultánea las condiciones operativas señaladas en los incisos A) y B) de la fracción II. de la disposición 5.085.01 de este Ordenamiento. Asimismo, se prevé que la BMV podrá cancelar operaciones de oficio únicamente cuando se presente una interrupción o falla generalizada en el Sistema Electrónico de Negociación o en los procedimientos de la BMV.
- (ii) Permitir a los Miembros la posibilidad de cancelar Operaciones por acuerdo entre las partes, hasta la conclusión de la Sesión de Remate en que se haya llevado a cabo su perfeccionamiento, sin limitarlo a un periodo determinado, tomando en consideración los criterios previstos en el Manual Operativo de esta BMV. Lo anterior a fin de otorgar mayor flexibilidad a los intermediarios que así lo consideren necesario siempre que exista la manifestación expresa de la voluntad de los Miembros que hubieren intervenido en la Operación.
- (iii) Ampliar el periodo de 30 a 60 minutos a partir del momento en que las Operaciones se encuentren en revisión, para que la BMV dictamine si tales Operaciones se ejecutaron producto del supuesto a que se refiere la fracción II. de la disposición 5.085.01 del referido Reglamento Interior.

La referida reforma fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-2/14695/2021 de fecha 8 de abril de 2021, en los términos de la versión publicada en el Boletín Bursátil, Sección Noticias de Interés del Mercado de Capitales e Instrumentos de Deuda, de fecha 9 de abril de 2021.

De acuerdo con lo establecido por su disposición transitoria, la reforma antes mencionada entrará en vigor el día 12 de abril de 2021 y puede consultarse en la página de Internet de esta Bolsa de Valores ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)), en la Sección “Marco Normativo” / “Normas Emitidas por la BMV” / “Reglamento Interior de la BMV” / “Reformas al Reglamento Interior de la BMV”.

## TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforman** la fracción II. de la disposición 5.074.01; la fracción II., así como el segundo y último párrafos de la disposición 5.085.01; el primer párrafo de la disposición 5.086.00; el primer párrafo de la fracción II., así como el tercero, cuarto y séptimo párrafos de la disposición 5.087.00; el primer párrafo de la disposición 5.090.00; el último párrafo de la disposición 13.004.00; y el último párrafo de la disposición 13.021.00; **adicionan** la fracción III. a la disposición 5.085.01; y **derogan** la fracción III. de la disposición 5.074.01; la fracción I., el segundo párrafo de la fracción II., así como el penúltimo párrafo de la disposición 5.087.00; del **Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para quedar como sigue:**

### “5.074.01

...

- I. ...
- II. En ausencia del funcionario referido en la fracción anterior quien ejercerá las citadas atribuciones será el **Director General**.
- III. Se deroga.

...

### 5.085.01

...

- I. ...
- II. A solicitud de alguno de los **Miembros** que hubiere intervenido en la **Operación** de que se trate, cuando la **Bolsa** después de revisar la solicitud del **Miembro**, dictamine que su perfeccionamiento fue resultado de un error en el registro de la **Postura** o, en su caso, de la **Postura** de cruce, siempre que se presenten simultáneamente las siguientes condiciones:
  - A) El precio de las **Operaciones** de que se traten represente una variación mayor al porcentaje previsto en el apartado 1.5 del **Manual** respecto al **Precio de Referencia** al momento de su registro, o bien, el volumen operado que representen tales **Operaciones** sea igual o superior al promedio diario operado en los seis meses previos, del valor de que se trate; y
  - B) El importe total de la o las **Operaciones** sea equivalente o superior al monto previsto en el apartado 1.5 del **Manual**.
- III. De oficio cuando se presente una interrupción o falla generalizada en el **Sistema Electrónico de Negociación** o en los procedimientos de la **Bolsa**.

La **Bolsa** para dictaminar la cancelación de **Operaciones** de conformidad con lo señalado en las fracciones II y III de la presente disposición, deberá tomar en consideración la información disponible en el momento y allegarse de los elementos necesarios para llegar a tal decisión.

La cancelación de **Operaciones** a que se refieren las fracciones I, II y III de esta disposición, de resultar procedente conforme a lo previsto en este **Reglamento** podrá efectuarse después de finalizada la **Sesión de Remate** de que se trate siempre que tales **Operaciones** no hubieren sido liquidadas.

#### 5.086.00

Para cancelar una **Operación** por acuerdo entre las partes se requerirá de la manifestación expresa de la voluntad de los **Miembros** que hubieren intervenido, la cual se hará constar en un medio fehaciente a más tardar antes de concluida la **Sesión de Remate** en que se haya llevado a cabo su perfeccionamiento, en el entendido que el **Miembro** que pretenda cancelar la **Operación** correspondiente deberá solicitarla y la contraparte confirmar su aceptación, debiendo notificarlo a la **Bolsa**, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud de cancelación, tomando en consideración los criterios previstos en el **Manual**.

...

...

...

...

#### 5.087.00

...

...

- I. Se deroga.
- II. Cuando los **Miembros** soliciten a la **Bolsa** someter una o varias **Operaciones** en revisión por presentarse el supuesto a que se refiere la fracción II de la disposición 5.085.01, deberán realizar la solicitud vía telefónica en un plazo de 15 minutos a partir de la ejecución de la **Operación** de que se trate. En caso de que la **Bolsa** determine que las **Operaciones** se someterán a revisión, esta determinación se dará a conocer a los **Miembros** a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y/o a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, dentro de los 20 minutos siguientes a la solicitud antes mencionada.  
Se deroga.

El proceso de revisión a que se refiere la fracción II anterior podrá llevarse a cabo incluso finalizada la **Sesión de Remate** en curso y en los plazos antes descritos.

A partir del momento en que las **Operaciones** se encuentren en revisión, la **Bolsa** dentro de los sesenta minutos siguientes dictaminará si éstas se ejecutaron producto del supuesto a que se refiere la fracción II de la disposición 5.085.01 de este **Reglamento**.

...

...

El dictamen que emita la **Bolsa** derivado de la revisión que realice a solicitud de uno o varios **Miembros** será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes involucradas en la **Operación** de que se trate.

Se deroga.

...

#### **5.090.00**

En adición a otras excluyentes de responsabilidad previstas en este **Reglamento**, la **Bolsa**, sus directivos y funcionarios, incluyendo al **Director de Servicios Transaccionales del Mercado de Capitales** y al **Director General** en la administración de la **Sesión de Remate** y en sus respectivos ámbitos de competencia, no serán responsables, a menos de que medie dolo o negligencia inexcusable de las personas antes mencionadas, frente a algún **Miembro, Operador**, o algún tercero de cualesquiera pérdidas, daños, perjuicios, gastos y costas que sufra o en los que incurra, ni de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como resultado de:

I. a VI. ...

...

#### **13.004.00**

...

...

...

En ausencia del **Director de Servicios Transaccionales del Mercado de Capitales** quien ejercerá las citadas atribuciones de habilitación será el **Director General**.

#### **13.021.00**

...

...

...

En ausencia del **Director de Servicios Transaccionales del Mercado de Capitales** quien ejercerá las citadas atribuciones de habilitación será el **Director General**.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”

\* \* \* \* \*